

Cualquier otro uso o utilización no enumerado expresamente, que cause daños en general.

Artículo 5.- Cualquier actuación de las enumeradas en el art. Anterior, podrá ser objeto de resarcimiento por los daños ocasionados, e imposición de la sanción que corresponda, previa la instrucción del expediente correspondiente.

A tal efecto el expediente podrá iniciarse de oficio, o por denuncia de los particulares.

Artículo 6.- Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Se considerarán infracciones leves: cualquier acto de uso o utilización indebida de los bienes protegidos, de entre los enumerados en el art. 4, que no produzca daños en los mismos.

Se considerarán infracciones graves: cualquier uso o utilización indebida de los bienes protegidos, de entre los enumerados en el art. 4, que produzcan daños en los mismos, evaluables económicamente, así como la reincidencia en la comisión de una infracción leve.

Se considerarán infracciones muy graves: la reincidencia en la comisión de infracciones tipificadas como muy graves, así como, por la entidad de la actuación o la comisión, sea calificada como tal.

Artículo 7.- La comisión de una infracción dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente, a los responsables de las mismas. La imposición de la sanción que proceda, se atribuye al Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el art. 21.1-K de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y art. 41.23 del ROF, debiéndose tener en cuenta que:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 30,05€

2. Las infracciones graves, serán sancionadas con multas de 30,06 a 60,10€

3. Las infracciones muy graves, serán sancionadas con multas de 60,11 a 90,15€

Artículo 8.- Para la determinación de la sanción que corresponda se tendrán en cuenta, entre otros, la entidad del daño causado, la culpabilidad, la reincidencia o la reiteración, así como las circunstancias concurrentes en los hechos alegados.

Artículo 9.- Asimismo los responsables de los hechos tipificados como infracción, deberán, en los casos en que proceda, reponer los bienes municipales, al estado en que se encontraban, restituirlos o repararlos.

Artículo 10.- Sin perjuicio del expediente administrativo instruido para la tipificación de la infracción, se dará traslado a la autoridad judicial que corresponda, todo acto u omisión que pudiera ser constitutivo, a su vez, de delito o falta tipificado como tal, en el Código Penal.

Artículo 11.- En lo previsto por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de

las Corporaciones Locales, Reglamento de servicios de las Entidades Locales, así como en las demás disposiciones legales de vigente aplicación.

En Pioz a 21 de Agosto de 2008- El Alcalde, Emilio Rincón López

4996

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES INTRODUCCIÓN

Los RCDs son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas, que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares. Se conocen habitualmente como “escombros”.

Con arreglo a la legislación española (Ley 10/1998 de Residuos) la competencia sobre su gestión corresponde a las Comunidades Autónomas, a excepción de los RCDs procedentes de obras menores domiciliarias, en cuyo caso la competencia es municipal.

La mayor parte de los RCDs se pueden considerar inertes, y por lo tanto su poder contaminante es relativamente bajo pero, por el contrario, su impacto visual es generalmente alto, por el gran volumen que ocupan y por el escaso control ambiental ejercido sobre los terrenos que se eligen para su depósito.

Los residuos de la construcción que se generan en grandes cantidades, se están llevando en gran parte a vertedero, y en el peor de los casos, se vierten de forma incontrolada, con el consiguiente impacto visual y ecológico.

Dentro de la Ordenanza se establecen dos procedimientos distintos de gestión de los RCDs, en función del tipo de obra de que se trate, distinguiendo entre:

- RCDs procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.
- RCDs procedentes de obras, para cuya ejecución sea preciso proyecto técnico.

Debe destacarse que en la Ordenanza, siguiendo los preceptos de la ley 10/1998 y más recientemente el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, se establece que la responsabilidad en la gestión de los residuos es de los productores de los mismos, no siendo esta gestión un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

La intervención municipal va encaminada a:

- a) evitar el vertido incontrolado en lugares no autorizados
- b) evitar la ocupación indebida del espacio público, con el consiguiente deterioro de los pavimentos y demás elementos integradores del paisaje urbano

c) evitar la generación de suciedad en la ciudad y la contaminación visual del entorno urbano.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de tierras, derribos y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, que se destinen en su abandono, estableciendo una regulación adicional a la de otorgamiento de las licencias municipales de obras.

El Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero establece que los productores y poseedores de residuos de construcción y demolición en obras menores de construcción y reparación domiciliaria, habida cuenta de que tienen la consideración jurídica de residuo urbano están, por ello, sujetos a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas ordenanzas municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Píoz

Artículo 3. Definiciones

A efectos de la aplicación de esta ordenanza, se consideran residuos de (a construcción demolición los definidos en la categoría 17, del Catálogo Europeo de Residuos aprobado por la Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero de la Comisión de las Comunidades Europeas. Esta categoría 17 se incorpora como Anexo en la ordenanza. Tendrán esta consideración aquellos residuos asimilables procedentes de actividades extractivas y de fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y otros materiales de construcción.

3.1. Al objeto de esta Ordenanza las tierras y residuos se clasifican en:

a) De derribos: materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.

b) De la construcción: materiales y sustancias de rechazo que se originen en la actividad de la construcción

c) De excavación: tierras, piedra u otros materiales que se originen en la actividad de la construcción.

3.2 A la vez, se consideran tres supuestos básicos de obra:

a) Obra de derribo: es la obra sujeta a la licencia municipal donde únicamente se tiene que derribar un edificio o construcción preexistente.

b) Obra de nueva construcción: es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de construcción.

c) Obra menor: es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total de derribo y/o las que no precisen de proyecto técnico y estén sujetas a una licencia de obras menores.

Artículo 4. Regulación general

4.1. En el otorgamiento de las nuevas licencias de obras de derribo o de nueva construcción, se determinará una garantía o fianza para responder que estos materiales residuales son gestionados en instalaciones autorizadas para su recepción.

4.2. También se determinaran los costes originados para la gestión y/o transporte de las tierras y residuos de obras de derribo, obras de nueva construcción y obras menores, que el solicitante tendrá que satisfacer de acuerdo con el sistema de pago determinado al artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 5. Procedimiento

5.1. El solicitante de una licencia de obras de derribo y/o de nueva construcción tendrá que:

a) Incorporar en la documentación técnica un Estudio de Gestión de Residuos o en el caso de obras que no Requieran Proyecto Técnico una valoración del volumen previsible de generación de tierras y residuos. Esta previsión será verificada dentro del propio trámite de la licencia, por parte de los Servicios técnicos municipales.

b) Acreditar delante del Ayuntamiento haber firmado con un gestor autorizado un documento de aceptación que garantice la correcta destinación de los residuos separados por tipo. En este documento tiene que constar el código de gestor y el domicilio de la obra.

5.2. Con posterioridad al otorgamiento de la licencia municipal que implique producción de residuos y tierras (ya sea de obras, de derribos, de excavaciones...) el solicitante tendrá que cumplimentar los trámites siguientes:

a) Cuando la instalación de tratamiento de tierras y residuos, sea de carácter público (puede serlo de ámbito municipal o supramunicipal, el solicitante adquirirá un número de vales correspondientes al volumen previsto de tierras y residuos, teniendo la posibilidad de adquirirlos gradualmente en función de sus necesidades de gestión.

b) Cuando la instalación de tratamiento de tierras y residuos sea de carácter privado, debidamente autorizada, el solicitante tendrá que abonar el precio correspondiente para su tratamiento y obtener su justificación documental.

En ambos casos el solicitante tendrá que constituir fianza para facilitar la correcta gestión de las tierras y residuos.

5.3. El Técnico Municipal de obras, ejercerá el control sobre las licencias de obras menores. Los solicitantes de las cuales tendrán que cumplimentar los trámites siguientes:

a) En las obras referidas al listado A del anexo, que se entiende que no sobrepasan los 300 litros de residuos, convendrá depositar una fianza de 60 euros. A la finalización de las obras, convendrá presentar al Ayuntamiento el justificante del vertedero municipal conforme se han depositado residuos o acreditar un contrato con gestor autorizado.

b) En las obras contenidas en el listado B del anexo, el volumen de residuos producido se entiende entre los 300 litros y hasta los 1500 litros de residuos, convendrá acreditar un contrato con gestor autorizado y depositar una fianza de 300€. A la finalización de las obras convendrá presentar los justificantes de que la disposición de los residuos se ha realizado correctamente.

c) En los supuestos en que se superen los 1.500 litros de residuos, obras menores incluidas en el listado C del anexo, conviene proceder de la misma manera que para las obras de derribo y/o de nueva construcción: cuantificación de las residuos previstas, fianza en fundón de las cantidades prevista, y contrato con gestor autorizado (artículos 5.1. y 5.2. de la presente ordenanza).

5.4. En cualquiera de los supuestos mencionados, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión de estos residuos cuando así se le requiera.

Artículo 6. Determinación de los costes y garantías.

6.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de las tierras y residuos queda fijada de acuerdo con las cuantías siguientes:

a) Residuos de derribos y de la construcción, 12 euros/m³ de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 600 euros, y un máximo de 30.000,00 euros.

b) Residuos de excavaciones, 6 euros/m³, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 24.000 euros.

En aquellos casos en que e demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:

- Obras de derribo, 2,00 %

Obras de nueva construcción, 1,50 % Obras de excavación, 0,07%

En cualquier caso, el importe de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior a los mínimos o superior a los máximos.

Por lo que hace a los residuos de obras menores, el importe de la fianza se establece en fundón del volumen previsible de generación de residuos, tal como establece el artículo 5.3.

6.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento en el momento de obtener la licencia de obras de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de tierras y residuos incorporado a la documentación técnica de la solicitud de licencia de obras de derribo, de nueva construcción, y/o de excavación y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base de los porcentajes mencionados al apartado anterior.

La administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos a la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o en su caso, a la Corporación o Entidad interesada.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de ahorros confederada, Caja Postal de ahorro o para Cooperativas de Crédito calificadas.

Artículo 7. Régimen de gestión

El lugar de libramiento de las tierras será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Directamente a los contenedores colocados de acuerdo a las ordenanzas municipales o comarcales correspondientes, que tendrán que estar contratados por el propietario, productos o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados al depósito controlado de residuos autorizado.

b) Directamente a las instalaciones de gestión autorizadas (áreas de pliegue municipal, depósito controlado, planta de reciclaje) ya sean municipales supramunicipales o comarcales, mediante el pago del precio correspondiente en los casos que así proceda.

Artículo 8. Exclusiones

8.1. No se consideraran residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que tengan que ser reutilizados en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia quedará exento del pago del precio correspondiente, y en consecuencia de la presentación de los comprobantes justificativos.

En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión delante de la Administración Municipal cuando esta así lo requiera.

Artículo 9. Retorno de la fianza

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la obra, el certificado del gestor referente a la cantidad y tipo de residuos librado.

Artículo 10. Ejecución de la fianza

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de las tierras y residuos, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independientemente del las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo con el régimen sancionador previsto a la Ley 6/1993 del 15 de julio reguladora de residuos.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 11.

Constituirá infracción toda la actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y restará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 12.

Se consideraran infracciones de la presente ordenanza las previstas a la Ley 6/1993 del 15 de julio reguladora de residuos, y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal.

La cuantía de la multa es como mínimo de 120 euros hasta 6.000 euros (como máximo para las sanciones más graves).

Artículo 13.

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos a la Ley 6/1993 del 15 de julio reguladora de residuos, arts. 80 y 81, a más de las siguientes:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor
- d) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Artículo 14.

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que prevé el marco normativo vigente Ley 30/1992 de del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común., RD 1398/1993 de 4 de agosto, en el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora

Artículo 15.

Serán responsables de la comisión de infracciones las personas, físicas o jurídicas, que, por acción o omisión, contravengan aquello que según el artículo 12 se considerará infracción de la presente ordenanza.

Artículo 16.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, por el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos emparados para la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de las de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia delante la jurisdicción ordinaria y, si conviene, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 17.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con la finalidad de restaurar los espacios estropeados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de este reglamento o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor porque en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien de dominio público que resulte afectado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de las actividades y/o obras productoras de tierras o residuos iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aun de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizarla de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento, en cualquier momento y por tal que así lo acrediten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor desde el día de la publicación de su aprobación definitiva, al Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO: Clasificación de las obras menores**Lista A - REFORMA O AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES**

- Electricidad, fontanería, Aire acondicionado.

Lista B - REFORMAS EN DEPENDENCIAS AISLADAS DE BAÑOS O COCINAS

- Cambio de azulejos y solados en los baños, o cocinas

- Pintura

Lista C - REFORMAS EXTENSAS Y SIMULTANEAS DE BAÑOS, COCINAS, HABITACIONES. PISCINAS, VALLADOS, SOLADOS EXTERIORES

Baños

Cambio de sanitarios Cocinas

Cambio de azulejos solados Cambio de mobiliario

Carpintería

Exterior Inferior

Instalaciones

Lampistería

Climatización

Calefacción

Pavimento vivienda

Tabiques estructurales

ANEXO I

Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos 17 Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas).

17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos,

17 01 01 Hormigón,

17 01 02 Ladrillos,

17 01 03 Tejas y materiales cerámicos,

17 01 06* Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas,

17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.

17 02 Madera, vidrio y plástico. 17 02 01 Madera. 17 02 02 Vidrio. 17 02 03 Plástico.

17 02 04* Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.

17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.

17 03 01* Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.

17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.

17 03 03* Alquitrán de hulla y productos alquitranados.

17 04 Metales (incluidas sus aleaciones).

17 04 01 Cobre, bronce, latón.

17 04 02 Aluminio.

17 04 03 Plomo.

17 04 04 Zinc.

17 04 05 Hierro y acero.

17 04 06 Estaño.

17 04 07 Metales mezclados.

17 04 09* Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas, 17 04 10* Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.

17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.

17 05 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje.

17 05 03* Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.

17 05 04 Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.

17 05 05* Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.

17 05 06 Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.

17 05 07* Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas.

17 05 08 Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07.

17 06 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.

17 06 01* Materiales de aislamiento que contienen amianto.

17 06 03* Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.

17 06 04 Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.

17 06 05* Materiales de construcción que contienen amianto (6). 17 08 Materiales de construcción a partir de yeso.

17 08 01* Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas.

17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.

17 09 Otros residuos de construcción y demolición.

17 09 01* Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.

17 09 02* Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).

17 09 03* Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.

17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.

En Pioz a 21 de Agosto de 2008- El Alcalde, Emilio Rincón López

4997

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Es objeto de la presente ordenanza el establecimiento de las normas que regularán el ejercicio de la competencia municipal en materia de limpieza urbana.

Artículo 2.

La competencia municipal en materia de Limpieza Urbana abarcará las siguientes facultades:

1. Ordenación de la limpieza viaria.
2. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
3. Intervención de la actividad de los particulares, a través del régimen de licencias para el uso del suelo, la edificación y para el establecimiento de actividades comerciales e industriales.
4. Casos de emergencia.
5. Corrección y sanción de las situaciones que constituyen infracción de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 3.

Al Alcalde corresponde la superior decisión e inspección del Servicio de Limpieza Urbana, pudiendo ejercerla por sí mismo o por delegación en Concejal de la Corporación Municipal.

CAPITULO II LIMPIEZA VIARÍA

Artículo 4.

La limpieza de la red viaria pública será realizada por el Servicio de limpieza en régimen de gestión directa o indirecta con la frecuencia y horarios convenientes para su adecuada prestación a lo que se dará suficiente publicidad.